

# INFORME TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR EL DESBROCE EN EL PARQUE DE LOS ALCORNOQUES (TRES CANTOS) EN ABRIL DE 2026

---

## ÍNDICE DEL INFORME

ÍNDICE DEL INFORME .....	1
1. Introducción .....	2
2. Metodología .....	2
3. Ámbito del estudio .....	2
4. Resultados del análisis.....	2
5. Visualización de resultados .....	4
5.1 Mapa y gráficos .....	4
5.2 Fotografías.....	7
6. Análisis jurídico y de incumplimiento contractual .....	15
6.1 Naturaleza contractual y obligatoriedad de los pliegos .....	15
6.2 Incumplimiento del deber de conservación de la vegetación.....	16
6.3 Desbroces .....	16
6.4 Incumplimiento del estándar de calidad del servicio.....	17
6.5 Responsabilidad por daños y perjuicios .....	17
6.6 Penalidades .....	19
6.7 Nexo causal y tipificación del incumplimiento .....	20
6.8 Consecuencias jurídicas.....	21
6.9 Conclusión jurídica .....	21
7. Valoraciones .....	22
8. Propuesta técnica y recomendaciones de gestión del espacio.....	23
9. Conclusiones.....	24

## 1. Introducción

El presente informe, elaborado por ARBA Tres Cantos, analiza de forma técnica y jurídica los daños ocasionados sobre el arbolado y la vegetación del Parque de los Alcornoque como consecuencia de los trabajos de desbroce ejecutados en abril de 2026 por la empresa **PREZERO ESPAÑA, S.A.U.** con **NIF A82741067**.

El análisis se fundamenta en trabajo de campo geolocalizado, tratamiento de datos y contraste con las obligaciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Pliego de Cláusulas Administrativas del **expediente de contratación número 2024/05/CON**, con objeto del contrato: Servicio de conservación y mantenimiento de zonas verdes plantaciones y espacios libres de la ciudad de Tres Cantos, y un **plazo de ejecución de cuatro años, del 01/11/2024 al 01/11/2028**.

La documentación contractual está disponible en la página web de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Para facilitar su acceso y descarga se añade a continuación hipervínculo con la URL de la licitación:

[CONTRATO Servicio de conservación y mantenimiento de zonas verdes plantaciones y espacios libres de la ciudad de Tres Cantos 2024/05/CON](#)

## 2. Metodología

Los datos han sido recogidos mediante la aplicación Epicollect 5, registrando un total de 323 daños individuales geolocalizados. La información ha sido tratada en Excel y analizada mediante Power BI, habiendo sido elaborada con dicha herramienta un mapa interactivo y un cuadro de mando con gráficos que permiten visualizar la magnitud de los resultados.

## 3. Ámbito del estudio

El estudio se circunscribe al Parque de los Alcornoque (Tres Cantos), con una superficie total de 30,89 hectáreas y una superficie analizada de 13,62 hectáreas (44,09% de la superficie total del parque).

## 4. Resultados del análisis

El análisis de los datos obtenidos pone de manifiesto la existencia de un impacto significativo, generalizado y reiterado sobre la vegetación del Parque de los Alcornoque, especialmente sobre el arbolado.

Se han documentado 323 daños individuales geolocalizados en el 44% de la superficie del Parque de los Alcornoque analizada, lo que evidencia una afección de gran magnitud, incompatible con una ejecución puntual o incidental de los trabajos.

Desde el punto de vista tipológico, los daños se distribuyen de la siguiente forma:

- Daño mecánico en tronco: 164 casos

- Daño mecánico general: 79 casos
- Destrucción total del ejemplar: 76 casos
- Boca de riego inutilizable: 4 casos

Resulta especialmente relevante destacar el elevado número de ejemplares que presentan daño mecánico general (79) y destrucción total (76), lo que implica una afección directa sobre la viabilidad estructural y supervivencia de los individuos afectados. En términos porcentuales, estos valores suponen un volumen muy significativo del total de daños detectados, sumando un 48% del total de los daños geolocalizados, lo que refuerza la conclusión de que la afección no es marginal, sino estructural.

Conviene señalar que el daño mecánico en tronco produce en muchas ocasiones la muerte posterior del ejemplar.

Por lo que respecta a la tipología de la vegetación afectada, el 78,95% de los daños se concentra en árboles, lo que evidencia una alteración directa sobre el elemento más relevante del ecosistema forestal del parque.

Asimismo, es necesario poner de manifiesto que, debido a las condiciones climáticas de Tres Cantos —marcadas por veranos secos, escasez hídrica y suelos con limitaciones—, las especies arbóreas presentes en el parque presentan un crecimiento lento, incluso en individuos de pequeño porte, por lo que los daños sufridos provocan, en el mejor de los casos, una recuperación lenta que necesita de varios años para recuperar el porte que tenían las plantas leñosas afectadas antes de sufrir el daño.

En consecuencia, muchos de los ejemplares afectados, aparentemente de reducido tamaño, cuentan con varios años de desarrollo, lo que incrementa de forma notable el valor ecológico de cada uno de ellos.

En este contexto, se ha constatado la destrucción y derribo de ejemplares de especies como encinas, enebros, quejigos y alcornoques con edades aproximadas de hasta 25 años, lo que supone una pérdida especialmente grave desde el punto de vista ambiental, dado el tiempo necesario para su regeneración.

La distribución espacial de los daños, así como su repetición en numerosas localizaciones, permite identificar un patrón homogéneo compatible con una ejecución mecanizada de los trabajos sin el debido cuidado en la protección de la vegetación existente. Todo ello permite descartar que los daños sean fruto de hechos aislados o fortuitos, debiendo considerarse consecuencia directa del modo de ejecución del servicio.

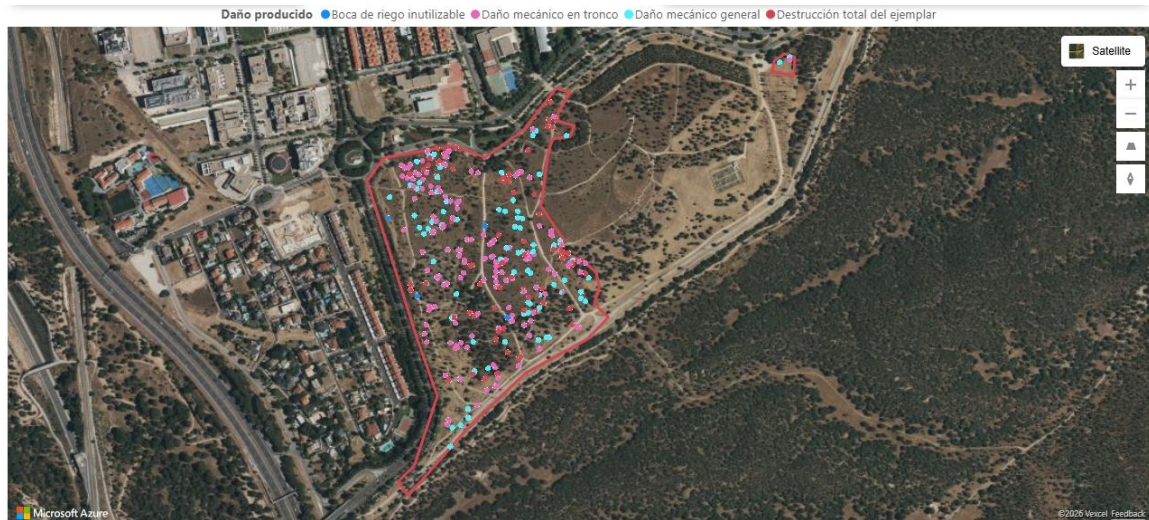
## 5. Visualización de resultados

### 5.1 Mapa y gráficos

Enlace al mapa interactivo de daños en pies arbóreos y arbustos producido por el desbroce del Parque de los Alcornocos en abril de 2026 (clicar en la siguiente frase):

[URL CON ENLACE AL MAPA INTERACTIVO](#)

### Mapa de daños en pies arbóreos y arbustos producido por el desbroce del Parque de los Alcornocos en abril de 2026

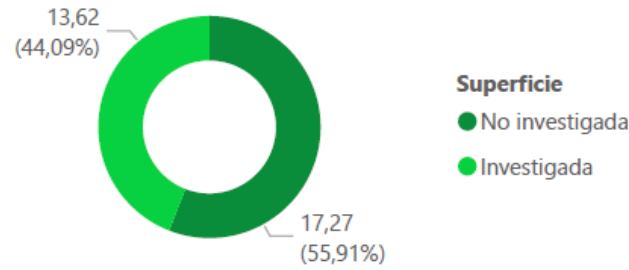


Enlace al cuadro de mando interactivo de daños en pies arbóreos y arbustos producido por el desbroce del Parque de los Alcornocos en abril de 2026 (clicar en la siguiente frase):

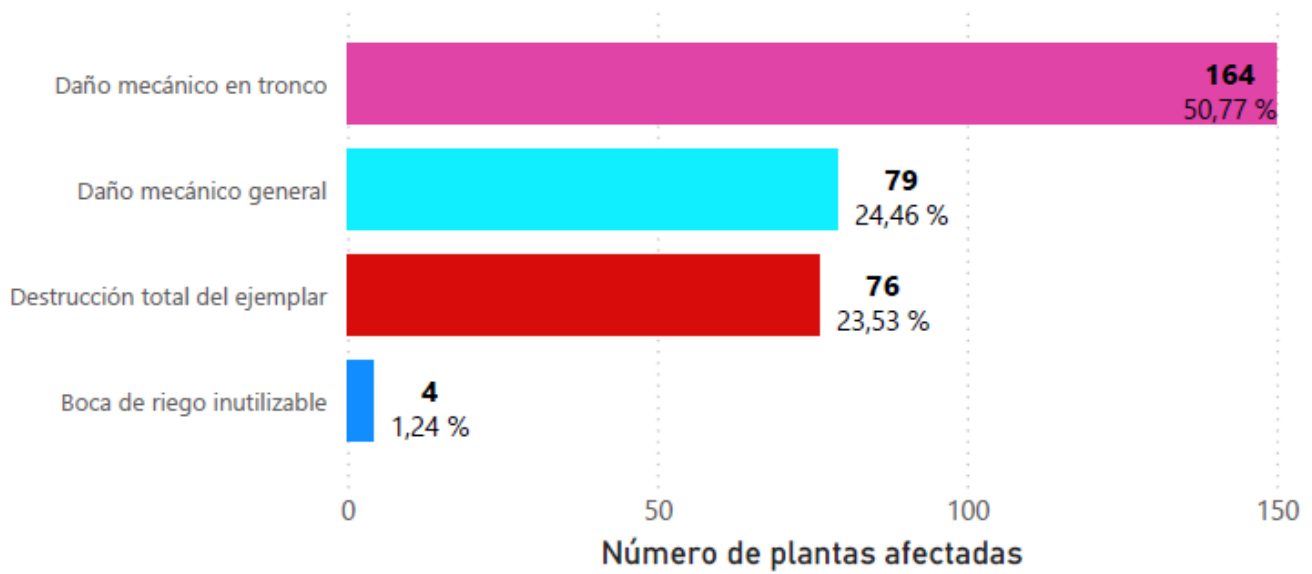
[URL CON ENLACE AL CUADRO DE MANDO INTERACTIVO](#)

### Superficie Parque de los Alcornoques (en hectáreas)

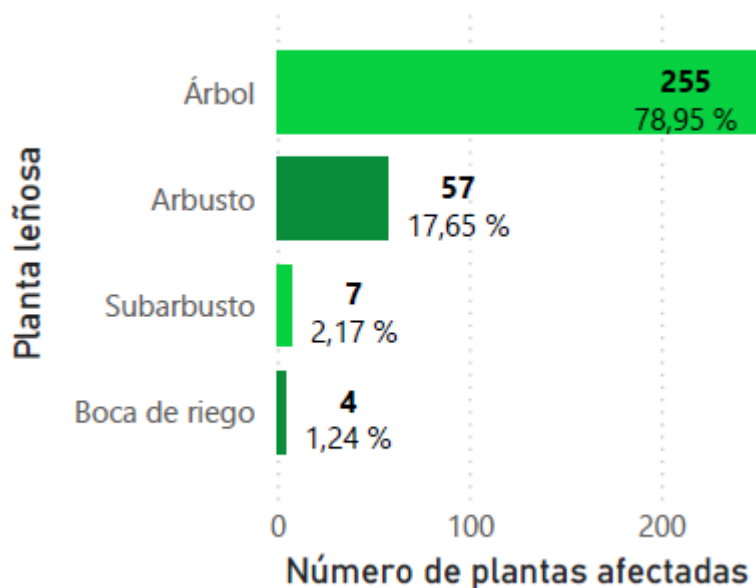
30.89 ha 13,62 ha 323  
 Superficie total    Superficie investigada    Daños individuales geolocalizados



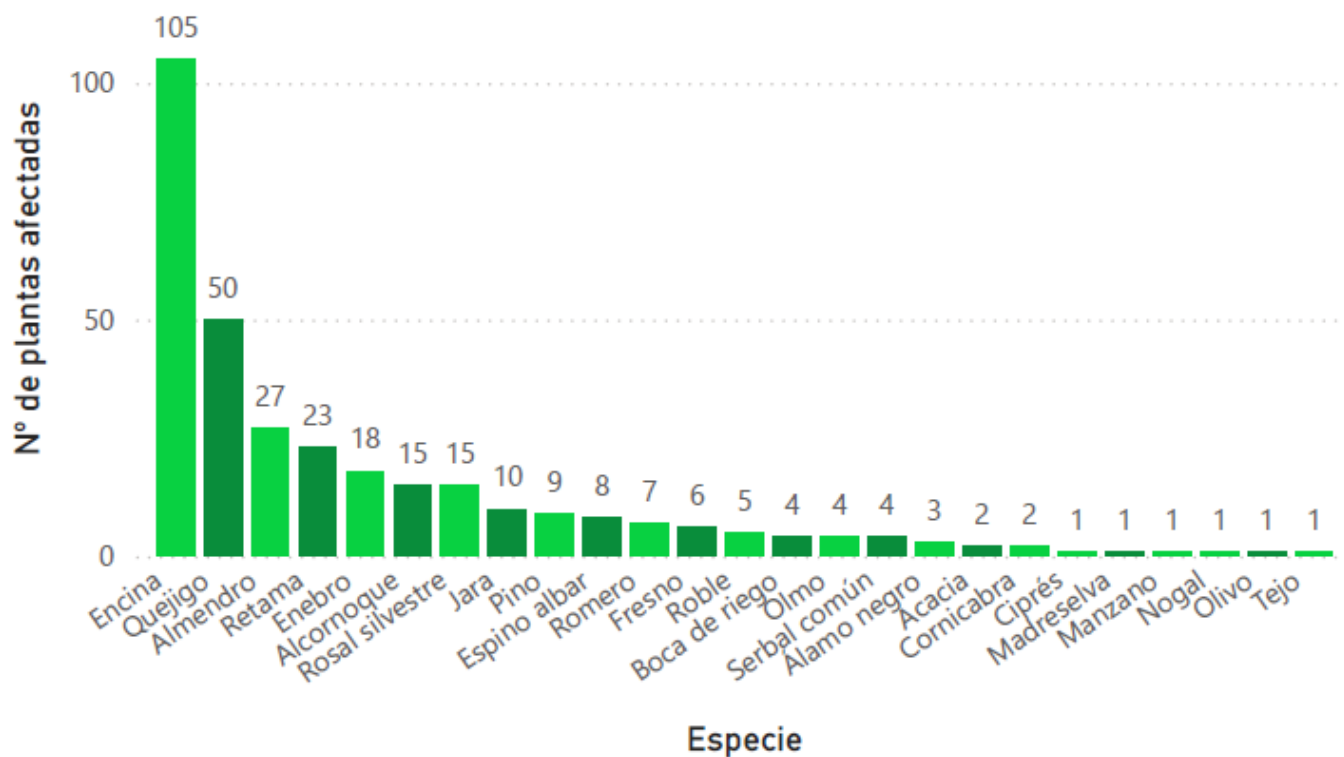
### Número de plantas afectadas según daño producido



### Número de plantas afectadas según planta leñosa



### Número de plantas afectadas según especie



## 5.2 Fotografías

Cada uno de los 323 daños individuales documentados y geolocalizados consta de dos fotografías, (en algunos casos una única fotografía), que sirven como prueba para documentar cada uno de los daños individuales producidos en plantas leñosas y su tipología. La base de datos con las imágenes de los 323 daños investigados está disponible en el proyecto “Parque de los Alcornoques” en la web de Epicollect 5: <https://five.epicollect.net/project/parque-alcornoques/data>

A efectos ilustrativos y con el fin de no extender innecesariamente el presente informe, se incluye a continuación una selección representativa de imágenes, extraídas de un conjunto aproximado de 600 fotografías obtenidas en trabajo de campo, que evidencian de manera directa la magnitud, gravedad y reiteración de los daños producidos sobre diversas especies como consecuencia de una ejecución inadecuada y técnicamente deficiente de los trabajos de desbroce.

### **Destrucción total del ejemplar:**

Quejigo derribado con una edad aproximada de 25 años. Referencia: 7ba04513-0814-4a6e-b904-fb3540844cb1 Coordenadas: 40.590119, -3.702268



Encina derribada con una edad aproximada de 20 años. Referencia: 62669505-9726-4cc9-a97a-6ec111c61484 Coordenadas: 40.588868, -3.702398



Enebro derribado de unos 17 años de edad. Referencia: 733ea8d2-dfe8-4856-be9b-936631842b3a Coordenadas: 40.586986, -3.703511



Dos quejigos de unos 12 años de edad derribados, uno de ellos ya seco, junto con retamas derribadas. Referencias: 1e794778-1de1-481b-a06b-a8e42afd5a67 y cf35d9e8-d260-4505-8b8f-51ba718fe319 Coordenadas: 40.58909, -3.701313 y 40.58908, -3.701306



Alcornoque derribado de unos 12 años de edad. Referencia: c2578c5a-723c-45ed-acdd-e91c9c6d69c2 Coordenadas: 40.587357, -3.702017



Retama cortada desde la base, al fondo se aprecia quejigo derribado y muerto. Referencia: cc9791c5-a5ff-4048-b608-5e4dab106977 Coordenadas: 40.59044, -3.703692



**Daño mecánico en tronco:**

Almendo descortezado de unos 20 años de edad. Referencia: 08af3ba8-6cf5-4152-b18e-7419d2d80143 Coordenadas: 40.588797, -3.701376



Encina descortezada con una edad aproximada de 30 años. Referencia: 0768f873-c011-441b-b19b-7208fa4ea564 Coordenadas: 40.587261, -3.702553



Enebro de unos 8 años de edad descortezado y protector destrozado. Referencia: 90c26aa6-611b-4a43-ad04-b7cb9554f8a3 Coordenadas: 40.590598, -3.703499



Quejigo descortezado con una edad aproximada de 18 años. Referencia: 336c3203-26cf-4e64-80ca-729a64f437cf Coordenadas: 40.590408, -3.703601



**Daño mecánico general:**

Jara derribada con ramas partidas, de unos 20 años de edad. Referencia: 00cc01ae-2bf6-43d3-ac29-b5d944850b03 Coordenadas: 40.588534, -3.701278



Quejigo de unos 8 años de edad con la yema apical desbrozada, totalmente desmochado.  
Referencia: 92bd7927-f27c-444a-8703-21536cd28928 Coordenadas: 40.588651, -3.701827



Retama parcialmente derribada por maquinaria pesada. Referencia: 1cdb841d-4c48-4538-87a4-56bc2230fe2f Coordenadas: 40.589844, -3.703496



Roble de aproximadamente 15 años de edad con toda la sección del tronco principal descortezada y ramas secundarias cortadas. Referencia: 990adf48-e9d3-4aef-8261-e0a823df7265  
Coordenadas: 40.589413, -3.702117



**Bocas de riego rotas por maquinaria pesada de desbroce:**





Referencias y coordenadas de arriba a la izquierda abajo a la derecha:

- f31677aa-a23b-438e-8c82-eade24b6c909 Coordenadas: 40.588005 -3.702266
- b2abe76d-b25d-4e80-96a3-479f4983897f Coordenadas: 40.588342 -3.704125
- bafe8667-dd3a-4d03-94c4-4afcb0deae1c Coordenadas: 40.589445 -3.702722
- 722090a4-2eaf-4ef3-b9ec-c37cae760820 Coordenadas: 40.589593 -3.704693

## 6. Análisis jurídico y de incumplimiento contractual

### 6.1 Naturaleza contractual y obligatoriedad de los pliegos

El contrato tiene carácter público administrativo y está sujeto a la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), establece textualmente en su Cláusula 1 del Capítulo Primero que *"Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares"*.

Asimismo, dispone que *"Revestirán carácter contractual el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anejos, debiendo el contrato que se celebre ajustarse al contenido del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del mismo."*

*En caso de discordancia entre el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá este Pliego, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.*

*El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.”*

A partir de aquí se establecen las cláusulas incumplidas, tanto del PCAP como del Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT).

## **6.2 Incumplimiento del deber de conservación de la vegetación**

El artículo 4 del Capítulo 1 del PPT establece que *“El adjudicatario combinará perfectamente los trabajos de conservación y mantenimiento con los de inversión y mejora, así como los especiales o esporádicos conforme épocas del año (podas, siegas, riegos, etc.); sin que ninguno de los tres tipos se vea menoscabado en su calidad y efectividad (...).*

*Durante el contrato, la pérdida de árboles, arbustos, praderas u otras plantas serán responsabilidad exclusiva del adjudicatario, que deberá reponer inmediatamente por su cuenta y sin sobre coste adicional alguno del presente contrato. En el caso en que la pérdida del vegetal sea debida a causas probadas documentalmente por accidentes, daños al patrimonio municipal, actos vandálicos o inclemencias meteorológicas el adjudicatario lo repondrá con la partida de las obras de remodelación, salvo que a resulta del expediente iniciado al respecto por el Ayuntamiento se haya determinado otra forma de proceder.”*

La existencia de 323 daños documentados en el 44% de la superficie del Parque de los Alcornos (13,62 hectáreas investigadas de un total de 30,89 hectáreas), incluyendo 76 destrucciones totales de ejemplares, implica una pérdida efectiva de vegetación imputable a la ejecución del contrato, lo que constituye un incumplimiento directo de esta obligación.

## **6.3 Desbroces**

El apartado 9 del anteriormente citado Artículo 4 establece que:

*“Se prestará especial atención al desbroce de todas las zonas incluidas en el ámbito del Servicio se encuentren o no plantadas y se realizarán cuando su estado desmerezca el aspecto general de la ciudad y sobre todo en evitación de riesgos de incendio, debiendo prever el adjudicatario los suficientes medios humanos y materiales para evitar estos riesgos en el menor tiempo posible, y siempre dentro del plazo de **cuatro semanas**, sin que puedan detraerse los medios humanos adscritos a los sectores y otros equipos como siega, poda, recorte, etc.*

*Los métodos a emplear podrán ser mecánicos, manuales o químicos, estando sujetos estos medios químicos a la aprobación del Ayuntamiento y en cualquier caso a lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.*

*Dentro de estos dos sistemas se utilizará el desbroce mecánico o manual en las proximidades de centros sociales (educativos, deportivos, etc.), áreas de juegos infantiles y zonas forestales y semiforestales”.*

Este apartado establece la obligación de realizar desbroces con el objetivo de mantener el aspecto general de los espacios y prevenir riesgos de incendio, permitiendo el uso de métodos manuales o mecánicos, especialmente en zonas forestales y semiforestales. No obstante, la aplicación de estos criterios en el Parque de los Alcornoques, cuya naturaleza es claramente forestal, resulta contraproducente desde el punto de vista ecológico. La intervención mediante desbroces generalizados, particularmente en periodos sensibles del ciclo vegetativo, no solo altera la dinámica natural del ecosistema, sino que compromete la regeneración de la cubierta vegetal y reduce su resiliencia frente a perturbaciones o la erosión del terreno frente a lluvias intensas, claramente visible, por ejemplo, en las cárcavas de gran tamaño presente en todos los caminos del parque.

En este contexto, la ejecución de desbroces indiscriminados mediante aperos acoplados a tractores y maquinaria individual constituye una actuación altamente agresiva e incompatible con una gestión sostenible del medio. Este tipo de intervenciones genera daños directos sobre el arbolado joven y de mediana edad y la vegetación existente, provocando afecciones graves que, en muchos casos, derivan en la destrucción de ejemplares, tanto por su derribo mediante embestidas con dicha maquinaria como mediante descortezados muy agresivos producidos por desbrozadoras que conlleva la muerte del ejemplar. Desde un punto de vista técnico, estas prácticas no pueden considerarse adecuadas en un entorno forestal, donde deberían priorizarse actuaciones selectivas, manuales o de bajo impacto, limitadas a zonas perimetrales y diseñadas conforme a criterios ecológicos rigurosos.

#### **6.4 Incumplimiento del estándar de calidad del servicio**

El artículo 3 del Capítulo 1 del PPT exige que *“El adjudicatario combinará perfectamente los trabajos de conservación y mantenimiento con los de inversión y mejora, así como los especiales o esporádicos conforme épocas del año (podas, siegas, riegos, etc.); sin que ninguno de los tres tipos se vea menoscabado en su calidad y efectividad (...).”*

La reiteración de daños, su extensión y su tipología evidencian una ejecución incompatible con dicho estándar de calidad, lo que supone una ejecución defectuosa del contrato.

#### **6.5 Responsabilidad por daños y perjuicios**

El artículo 24 del PPT indica que *“El adjudicatario será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen en las zonas verdes, árboles y demás elementos de propiedad municipal, por su culpa, negligencia o incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Pliego. La valoración de estos daños se podrá exigir al adjudicatario en concepto de cláusula penal por el incumplimiento de las condiciones establecidas en el Pliego.”*

*El importe de las sanciones será descontado al adjudicatario al hacerse el pago mensual de la cantidad que le corresponda percibir por la prestación del Servicio.”*

Asimismo, la **cláusula 29 del PCAP** hace referencia a la responsabilidad por daños y perjuicios:

*“El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. (...) En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el **artículo 196 de la LCSP**.”*

Además, establece que *“el contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la administración o para terceros por errores u omisiones o métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.*

*En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la administración, esta exigirá al contratista la indemnización por danos y perjuicios, conforme a lo establecido en el **artículo 194.1 de la LCSP**”.*

La tipología de los daños detectados resulta plenamente compatible con el empleo de **métodos inadecuados en la ejecución de los desbroces**, particularmente mediante el uso indiscriminado de maquinaria pesada. Además, el carácter sistemático de los daños permite la existencia de negligencia en la ejecución, lo que evidencia un incumplimiento del deber de calidad técnica exigido contractualmente. En este sentido, resulta de aplicación directa el **artículo 196 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público**, que establece que *“Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.”* La tipología de daños observada es plenamente compatible con el uso de métodos inadecuados en la ejecución de los trabajos de desbroce, por lo que corresponde la preceptiva imposición de sanciones económicas por parte del servicio de contratación y la intervención del Ayuntamiento de Tres Cantos.

A la vista de los hechos constatados y de la tipología de los daños documentados, se aprecia un **incumplimiento de las obligaciones contractuales** establecidas tanto en el Pliego de Prescripciones Técnicas como en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. La magnitud, reiteración y distribución homogénea de los daños observados —especialmente los daños mecánicos generalizados y los casos de destrucción total y daño general de ejemplares— permiten concluir que no se trata de hechos aislados, sino de una **ejecución sistemáticamente defectuosa del servicio**, incompatible con los estándares de diligencia exigibles y plenamente incardinable en los supuestos de culpa o negligencia previstos en dicho precepto.

Asimismo, la **cláusula 28 del PCAP**, que establece las penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales, refuerza esta obligación al señalar que *“hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni de derecho alguno la circunstancia de que el responsable del contrato o los representantes de la administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales”*; y especialmente que *“En caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución del contrato, o, en su caso, incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes o de las condiciones especiales de ejecución del contrato en materia medioambiental, de innovación, social o laboral, la administración podrá imponer al contratista las penalidades indicadas en el apartado 17 del anexo I, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192.1 de la LCSP.”*

El citado artículo 192.1 de la LCSP señala que *“los pliegos o el documento descriptivo podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido (...).”*

Por su parte, el **artículo 194.1 de la Ley de Contratos del Sector Público** dispone que *“En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.”* En consecuencia, los hechos descritos determinan no solo la procedencia de la **imposición de penalidades contractuales**, sino también la exigencia de **responsabilidad patrimonial al adjudicatario**, incluyendo la valoración económica de los daños ocasionados y su eventual compensación mediante las deducciones correspondientes en las certificaciones mensuales o, en su caso, mediante la incoación del oportuno expediente indemnizatorio.

Por último, cabe señalar que la **Cláusula 37 del PCAP** establece que *“Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho”.*

En definitiva, la concurrencia de daños reiterados, su magnitud y su vinculación directa con la ejecución del contrato configuran un supuesto claro de **incumplimiento contractual con relevancia jurídica suficiente**, que habilita al órgano de contratación para adoptar las medidas previstas en la normativa vigente, tanto en el ámbito sancionador como en el resarcitorio.

## 6.6 Penalidades

El apartado 17 del anexo I del PCAP establece las penalidades que serían de aplicación al presente informe:

Faltas leves:

- La realización de reposición y/o reparación en forma defectuosa total o parcial, de los trabajos que el adjudicatario este obligado a hacer. Esta falta, además de la sanción correspondiente, implicara el levantado y nueva ejecución, de dicha parte defectuosa.
- No reparar los daños producidos a terceros siendo de fácil reparación.
- Todas aquellas infracciones que no estén recogidas en el presente pliego y/o el incumplimiento de los compromisos del adjudicatario recogidos en su oferta, que no estén recogidos en los siguientes como graves o muy graves.

Faltas graves:

- La reiteración en al menos dos faltas leves en un periodo igual o menor a 6 meses.
- Incumplimiento de las ordenes o cumplimiento parcial de las mismas en el tiempo fijado y/o que impliquen situaciones de deterioro de los parques o de riesgo para bienes y personas.

Faltas muy graves:

- La reiteración en dos faltas graves en menos de un año.
- **Cualquier negligencia o incumplimiento de ordenes que genere una situación de grave deterioro de los parques y/o grave riesgo para bienes, personas y medio ambiente.**
- **Daños en bienes y zonas verdes de carácter irreversible.**

### 6.7 Nexo causal y tipificación del incumplimiento

Existe un nexo causal directo entre la ejecución del desbroce y los daños detectados, tanto por su localización como por su tipología y por el elevado número de daños producidos.

Los daños presentan características homogéneas, repetitivas y claramente producidos por impacto mecánico de maquinaria pesada o individual, descartando su carácter accidental o fortuito.

Del análisis conjunto de los datos recogidos puede establecerse, con un alto grado de consistencia técnica, la existencia de un **nexo causal directo, claro e inequívoco entre la ejecución de los trabajos de desbroce y los daños detectados**. Esta relación causal se fundamenta, en primer lugar, en la coincidencia espacial entre las zonas intervenidas y las áreas donde se concentran las afecciones, así como en la correspondencia entre la tipología de los daños y los medios utilizados en la ejecución del servicio.

El elevado número de daños documentados, unido a su distribución homogénea y reiterada, excluye razonadamente la hipótesis de causas externas o independientes. Asimismo, las características físicas de las afecciones —cortes, fracturas, descortezados y arranques— resultan plenamente compatibles con el impacto directo de aperos acoplados a maquinaria pesada o, en su caso, con herramientas mecanizadas individuales, lo que permite descartar de forma fundamentada su carácter accidental, fortuito o inevitable. Desde una perspectiva pericial, la reiteración del patrón de daño constituye un indicador inequívoco de una **ejecución sistemática mediante métodos inadecuados**, determinando la existencia de, al menos, negligencia en la ejecución del contrato.

Desde el punto de vista jurídico, y en relación con el régimen de penalidades previsto en el apartado 17 del Anexo I del PCAP, los hechos descritos deben ser calificados atendiendo a su **gravedad, reiteración y consecuencias sobre el medio afectado**. La concurrencia de un número elevado de daños, la afección estructural sobre el arbolado y demás plantas leñosas y la existencia de destrucciones totales o daños muy graves permiten descartar su consideración como faltas leves, superando asimismo el umbral de las faltas graves por tratarse de un supuesto de deterioro significativo del espacio natural. En este sentido, los hechos son subsumibles en la categoría de **faltas muy graves**, conforme a lo establecido en el pliego, al concurrir una situación de **negligencia en la ejecución que ha generado un deterioro grave de zonas verdes y daños de carácter irreversible sobre elementos vegetales**, especialmente en un entorno de carácter forestal. En consecuencia, y en coherencia con el resto del análisis jurídico realizado, resulta procedente la aplicación del régimen sancionador previsto para este tipo de infracciones, sin perjuicio de la exigencia adicional de responsabilidad económica por los daños ocasionados en los términos previstos en la normativa contractual y en la legislación vigente.

## 6.8 Consecuencias jurídicas

En aplicación de los pliegos y de la LCSP, los hechos descritos pueden dar lugar a sanciones por la comisión de faltas muy graves:

- Imposición de penalidades contractuales
- Obligación de reposición de vegetación
- Reclamación de indemnización por daños y perjuicios

## 6.9 Conclusión jurídica

A la vista del análisis conjunto de los datos obtenidos, de la tipología de los daños identificados y de su distribución espacial, puede concluirse, con un elevado grado de certeza técnica y jurídica, que la ejecución de los trabajos de desbroce se ha llevado a cabo mediante criterios y **procedimientos manifiestamente incompatibles tanto con la naturaleza real del ámbito intervenido como con las obligaciones contractuales asumidas por el adjudicatario**. En particular, debe subrayarse que el Parque de los Alcornosques presenta un **marcado carácter forestal**, tanto por la composición de sus formaciones vegetales como por su dinámica ecológica, lo que lo diferencia sustancialmente de las zonas verdes urbanas convencionales, cuya gestión responde a criterios ornamentales y de mantenimiento intensivo.

Desde esta perspectiva, la aplicación de técnicas propias de la gestión de “zonas verdes urbanas”, y en especial la utilización de **desbroces mecanizados generalizados mediante aperos acoplados a maquinaria tractora y desbrozadoras mecánicas individuales**, resulta no solo técnicamente inadecuada, sino **ecológicamente lesiva y desproporcionada en un entorno forestal**. La evidencia empírica recabada —caracterizada por la reiteración de daños mecánicos, la elevada incidencia de afecciones estructurales sobre el arbolado y la existencia de numerosos casos de destrucción total de ejemplares— permite afirmar que la ejecución no se ha ajustado a criterios de intervención selectiva ni de mínima afección, exigibles en este tipo de ecosistemas.

Asimismo, el patrón homogéneo, sistemático y reiterado de los daños observados, unido a su plena compatibilidad con el uso intensivo de maquinaria pesada, permite establecer un **nexo causal directo e inequívoco** entre la metodología empleada en la ejecución del desbroce y los daños producidos, descartando razonadamente su carácter accidental, puntual o inevitable. Desde un enfoque técnico-pericial, esta circunstancia resulta determinante para apreciar la existencia de, al menos, **negligencia grave en la ejecución del contrato**, al haberse empleado métodos manifiestamente inadecuados para las características del medio intervenido.

La afección directa sobre el arbolado —incluyendo ejemplares de especies autóctonas de crecimiento lento y con décadas de desarrollo— supone una **alteración sustancial de la integridad del patrimonio vegetal municipal**, entendido no como un mero conjunto ornamental, sino como un sistema ecológico complejo cuya conservación constituye una obligación esencial del contrato. Este elemento reviste especial gravedad en un ámbito de carácter forestal, donde los procesos de regeneración natural son lentos y donde la destrucción de ejemplares implica una pérdida ambiental difícilmente reversible en el corto y medio plazo.

Desde el punto de vista jurídico-contractual, los hechos descritos permiten calificar la actuación del adjudicatario como un supuesto **de incumplimiento cualificado de las obligaciones esenciales del contrato**, al producirse un resultado contrario a su finalidad principal, consistente en la conservación y mantenimiento adecuado del espacio natural. La utilización de métodos inadecuados, la extensión del daño y la ausencia de medidas eficaces de protección del arbolado constituyen indicadores claros de una ejecución defectuosa de carácter grave.

En este contexto, y conforme a lo dispuesto en **el artículo 196 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público**, el contratista resulta responsable de los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia directa de la ejecución del contrato. Del mismo modo, de acuerdo con el **artículo 194.1 de la LCSP**, en los supuestos de cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial en que las penalidades previstas no resulten suficientes, la Administración deberá exigir la correspondiente **indemnización por daños y perjuicios**, en atención a la magnitud de la afección producida.

En consecuencia, los hechos descritos no solo justifican la procedencia de la imposición de penalidades contractuales, sino que fundamentan la exigencia de responsabilidad patrimonial al adjudicatario, incluyendo la valoración económica íntegra de los daños ocasionados, su eventual compensación mediante deducciones en las certificaciones mensuales y, en su caso, la incoación del correspondiente procedimiento de reclamación indemnizatoria.

En definitiva, la concurrencia de daños reiterados, su elevada gravedad, su vinculación directa con la ejecución del contrato y la inadecuación de las técnicas empleadas en un entorno de carácter forestal permiten calificar los hechos como un **incumplimiento muy grave del contrato por la comisión de faltas muy graves**, al afectar de manera directa a elementos esenciales del mismo y comprometer significativamente la conservación del patrimonio natural municipal. Esta calificación habilita plenamente al órgano de contratación para la adopción de las medidas sancionadoras y resarcitorias previstas en el ordenamiento jurídico, en defensa del interés público y de la adecuada gestión del ecosistema afectado.

## 7. Valoraciones

Del análisis realizado se desprende que las actuaciones de desbroce se han ejecutado sin considerar adecuadamente la naturaleza ecológica del ámbito de intervención, que presenta un **carácter claramente forestal**, tanto por la composición de sus formaciones vegetales como por su dinámica de regeneración natural. En este contexto, la intervención se ha llevado a cabo en un periodo en el que una parte significativa de la vegetación herbácea se encontraba en fase de floración, etapa esencial para la reproducción de las especies y para el sostenimiento de las interacciones ecológicas asociadas, especialmente con comunidades de polinizadores. Entre las formaciones afectadas destacan comunidades de cantueso y tomillo en flor, así como poblaciones de diversas especies de orquídeas silvestres, cuya alteración implica una afección relevante sobre el equilibrio ecológico del sistema.

Asimismo, se constata una afección significativa sobre plantaciones desarrolladas durante décadas mediante iniciativas de restauración ambiental impulsadas por la ciudadanía,

estimándose en más de 600 los ejemplares afectados con distinto grado de daño. Estas plantaciones, compuestas por especies arbóreas y arbustivas propias del ecosistema mediterráneo —como encinas, alcornoques, enebros, quejigos, fresnos, almendros, romeros o retamas—, forman parte de un proceso de consolidación progresiva de la estructura forestal del parque de crecimiento lento. La tipología de los daños observados, incluyendo afecciones mecánicas y casos de destrucción total, resulta compatible con la aplicación de técnicas mecanizadas intensivas no adaptadas a la presencia de vegetación establecida, lo que supone una alteración significativa de dichos procesos de restauración.

Debe destacarse, además, que estos impactos no constituyen un episodio aislado, sino que se corresponden con una **reiteración de daños derivados de campañas de desbroce ejecutadas en años anteriores**, en las que se ha venido observando un patrón similar de afección sobre la vegetación leñosa. La persistencia de este problema, sin que se hayan adoptado medidas correctoras eficaces en la planificación y ejecución de los trabajos, evidencia una **deficiencia estructural en el modelo de gestión aplicado**, que ha dado lugar a la repetición de impactos negativos sobre el arbolado y el matorral mediterráneo.

En relación con la justificación de estas actuaciones en el marco de la prevención de incendios, debe señalarse que la ejecución de desbroces generalizados en un entorno de carácter forestal y en periodo primaveral presenta limitaciones técnicas relevantes. Por un lado, la eliminación de la cubierta vegetal en esta fase del ciclo biológico interrumpe la producción de semillas y compromete la regeneración natural; por otro, la capacidad de rebrote en condiciones climáticas favorables reduce la eficacia de estas intervenciones como medida preventiva. En este sentido, **la aplicación de criterios homogéneos propios de la gestión de zonas verdes urbanas no resulta adecuada ni eficaz en un ámbito forestal**, que requiere un enfoque diferenciado basado en la selectividad y en la adaptación a los procesos ecológicos.

## 8. Propuesta técnica y recomendaciones de gestión del espacio

A la vista de los resultados obtenidos, ARBA Tres Cantos considera necesario replantear el modelo de gestión del Parque de los Alcornoques en lo relativo a los trabajos de desbroce y al mantenimiento de sus valores naturales.

Los daños observados ponen de manifiesto la necesidad de avanzar hacia una gestión más compatible con el carácter forestal del parque, garantizando al mismo tiempo la prevención de incendios, la conservación de la biodiversidad y la regeneración natural de sus ecosistemas.

Por ello, ARBA Tres Cantos promoverá la elaboración de una propuesta específica de mejora de la gestión del parque, abierta a la participación y al debate con la ciudadanía, entidades locales y administraciones implicadas. El objetivo es identificar soluciones que permitan compatibilizar la seguridad, el uso público y la conservación de este espacio natural de alto valor ecológico.

Las propuestas concretas derivadas de este análisis se desarrollarán en un documento independiente.

## 9. Conclusiones

Del análisis técnico efectuado se desprende la existencia de un **impacto grave, continuado y generalizado sobre la vegetación del Parque de los Alcornokes**, con especial incidencia en el estrato leñoso, cuya afección presenta características incompatibles con una ejecución diligente, técnicamente adecuada y conforme a las prescripciones contractuales que rigen este tipo de actuaciones.

La naturaleza de los daños observados —incluyendo cortes indiscriminados, seccionamiento de fustes principales, eliminación de brotes de regeneración y destrucciones completas de ejemplares— permite afirmar que las labores de desbroce han sido realizadas **sin la debida diferenciación entre vegetación herbácea y leñosa**, vulnerando los criterios técnicos básicos aplicables en entornos de carácter forestal. Esta forma de actuación supone una alteración sustancial de la estructura ecológica del sistema, con afección directa a su capacidad de regeneración, estabilidad y funcionalidad.

La elevada proporción de daños calificados como graves o irreversibles, unida a la afección sobre ejemplares de porte desarrollado y antigüedad significativa, refuerza la entidad del perjuicio causado. No se trata, por tanto, de afecciones menores o accidentales, sino de una **pérdida patrimonial ambiental significativa**, con efectos persistentes en el tiempo y difícilmente reversibles en el corto y medio plazo.

Debe destacarse que el presente estudio se ha realizado sobre **un 44% de la superficie total del parque**, habiéndose documentado y georreferenciado **323 daños individualizados**. A partir de dicha muestra, y atendiendo a la homogeneidad en la distribución de los impactos, se estima de manera prudente que el número total de daños en el conjunto del parque **excede las 600 afecciones**, afectando a distintas especies de plantas leñosas (principalmente árboles, después arbustos y en menor medida subarbustos). Esta proyección confirma el carácter extensivo y sistemático del daño.

Asimismo, la reiteración de tipologías de daño idénticas en distintas áreas del parque evidencia la existencia de un **patrón de ejecución reiterado en el tiempo**, lo que permite descartar un carácter ocasional o aislado y apunta a una **deficiencia estructural en los procedimientos de trabajo, supervisión y control de la ejecución contractual**.

En este contexto, y desde una perspectiva jurídico-contractual, los hechos descritos resultan **constitutivos de un incumplimiento muy grave de las obligaciones esenciales del contrato**, en la medida en que:

- Se ha producido una **ejecución material de los trabajos contraria a las prescripciones técnicas** que regulan las labores de desbroce en espacios con vegetación leñosa.
- Se ha vulnerado el **principio de diligencia profesional exigible al contratista**, al no adoptarse las medidas necesarias para evitar daños a elementos protegidos o de especial valor ecológico.

- Se ha generado un **resultado dañoso objetivamente verificable**, evaluable y cuantificable, que excede de cualquier margen admisible de error operativo.
- Se evidencia una **falta de adecuación de los medios materiales y humanos empleados**, así como de los criterios técnicos aplicados en la ejecución.

Adicionalmente, debe enfatizarse que el Parque de los Alcornocos presenta una clara **naturaleza de ecosistema forestal**, lo que exige la aplicación de criterios específicos de gestión diferenciados de los propios de zonas verdes urbanas convencionales. La aplicación de técnicas de desbroce propias de entornos urbanos ajardinados en un sistema forestal constituye, en sí misma, una **inadecuación técnica relevante**, con consecuencias directas sobre la integridad del medio.

Por todo lo anterior, se concluye que las actuaciones analizadas no solo han resultado técnicamente inadecuadas, sino que **podrían ser susceptibles de calificación como incumplimiento muy grave del contrato**, en los términos previstos en la normativa aplicable en materia de contratación del sector público, al afectar de manera directa a la correcta ejecución del objeto contractual y generar un perjuicio significativo sobre el bien objeto de protección.

En consecuencia, se **insta al Ayuntamiento de Tres Cantos** a:

- Proceder a una **revisión integral de los protocolos de ejecución de desbroces**, adaptándolos a criterios técnicos propios de gestión forestal.
- Limitar las actuaciones a **desbroces perimetrales selectivos**, ejecutados preferentemente a **finales de primavera**, con fines exclusivamente preventivos frente a incendios.
- Implantar mecanismos efectivos de **control, supervisión técnica y trazabilidad de las actuaciones**, que permitan garantizar la correcta ejecución de los trabajos y depurar, en su caso, las responsabilidades derivadas mediante la aplicación de las sanciones previstas en la documentación contractual, ajustadas a la LCSP.

En definitiva, los resultados obtenidos evidencian la necesidad de adoptar **medidas correctoras urgentes**, así como de valorar las correspondientes responsabilidades contractuales, al objeto de evitar la reiteración de las prácticas constatadas y asegurar la adecuada conservación de este espacio de carácter forestal.